

M. A. P. F. R. E.), asimismo domiciliada en Madrid, en súplica de que sea aprobada por este Departamento al amparo de lo establecido en el número dos del artículo 19 del Decreto 792.1961. de 13 de abril, por el que se organiza el aseguramiento de las enfermedades profesionales y la Obra de Grandes Invalidos y Huérfanos de Fallecidos por Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales, y

Teniendo en cuenta que el citado precepto legal determina que las Mutualidades y Compañías aseguradoras podrán constituir o adherirse a organizaciones técnicas cuyo objeto sea la prevención de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, siempre que las mismas hayan sido aprobadas previamente para dicho fin por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Vistos el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, precepto legal citado, artículo 34 del Reglamento del invocado Decreto de 9 de mayo de 1962 y concordantes, texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956 y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la Entidad solicitante, a los concretos efectos de lo establecido en el número dos del artículo 19 del Decreto número 792.1961, de 13 de abril, así como sus normas de funcionamiento, inscribiéndola con el número cinco en el correspondiente Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo interprovincial acordado entre la Empresa «Sociedad Anónima Croh» y su personal el 19 de octubre de 1962.**

Habiéndose padecido errores en la inserción del Convenio anexo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1962, páginas 18476 a 18491, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 10, línea 5, donde dice: «usos y combustibles (locales)», debe decir: «usos y costumbres locales».

Art. 11, línea 3, donde dice: «obstrucción de los conceptos», debe decir: «abstracción de los conceptos».

Art. 18, línea 2, donde dice: «no obstruirán en ningún», debe decir: «no obstaculizarán en ningún».

Art. 28, línea 3, donde dice: «misión constituirá en», debe decir: «misión consistirá en».

Art. 29, párrafo segundo, línea 4, donde dice: «fallos sobre reclamación presentada», debe decir: «fallos sobre reclamaciones presentadas».

Art. 63, párrafo cuarto, línea 8, donde dice: «unidad, notas que en los», debe decir: «unidad, notas en los».

Art. 86, línea 2, donde dice: «sobre su determinación, se fija», debe decir: «sobre su determinación, se fija».

Art. 90, apartado 2, línea 2, donde dice: «los salarios a que», debe decir: «los salarios a que». Párrafo octavo, línea 10, donde dice: «disposiciones legales que rigen», debe decir: «disposiciones legales que rigen».

Art. 106, línea 4, donde dice: «Establecidas en práctica», debe decir: «establecidas en la práctica».

Art. 112, apartado 2, línea 6, donde dice: «supuesto se clasificará de falta», debe decir: «supuesto se calificará de falta». Apartado 23, línea 3, donde dice: «que no se deriva trastorno», debe decir: «que no se derive trastorno».

Art. 113, apartado 13, línea 1, donde dice: «la terminación de obra o la necesidad», debe decir: «la terminación de la obra o la necesidad».

Art. 114, apartado 15, línea 2, donde dice: «compañero y ocasionar», debe decir: «compañero u ocasionar».

Cláusula transitoria, línea 4, donde dice: «Será satisfecho el personal», debe decir: «Será satisfecho al personal».

Anexo I. 2. Factores valorados, falta el 2.4.4., que dice: «2.4.4. discreción».

Anexo III, entre Sulfúrico contacto y Superfosfato, debe decir: «Sulfuro carbono; Engrasador».

Grupo segundo, Sulfuro de Carbono, párrafo 2, donde dice: «Ayudantes retortas», debe decir: «Ayudantes retortas».

Grupo tercero, Desarsenicación, donde dice: «Maestro fabricación ácido desarsenicado», debe decir: «Maestro fabricación ácido desarsenicado». «Sulfato carbono», debe decir: «Sulfuro carbono».

Anexo IV, Columna B+C, línea 7, donde dice: «35,50», debe decir: «35,60».

Columna prima rendimiento normal 75 %, línea 6, donde dice: «15,91», debe decir: «16,91».

Anexo IV, Grado 5	A	59,60, debe ser:	59,50
	B	11,90	
	C	20,— B+C	31,90
			31,90

Total: 60 % 91,50, debe ser: 91,40.

Anexo VI Columna 22 a 6 h., línea 5, de la 5.ª semana, donde dice: «A-D», debe decir: «G-D».

Vocales titulares representantes de la Sección Económica, Línea 3 donde dice: «Don Ramón Jiménez Huertas», debe decir: «Don José Ramón Jiménez Huertas».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 4 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferrerueta de Huerva, Provincia de Teruel.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferrerueta de Huerva, provincia de Teruel; y

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada por el Ayuntamiento en fecha 9 de mayo de 1961, planimetría a escala 1:25.000, la hoja del Mapa Nacional número 465 a escala 1:50.000, el plano parcelario a escala 1:5.000, del Servicio de Concentración Parcelaria, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fue informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1953, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Ferrerueta de Huerva, provincia de Teruel, por la que se declara existe la siguiente: